

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9740

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 Mayo de 1929)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayntamientos de esa provincia desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1928,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de junio próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* en 1.º de marzo de 1928.

- 1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1928.
- 2.º Otro, en el que por el Ayuntamiento se condignarán uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de diciembre de 1928,

haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de diciembre de 1928, deuda en circulación el día 1.º de enero de 1929, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de diciembre de 1927 y de 1928.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero a 31 de Diciembre de 1928. Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de enero de 1928, las que fueron satisfechas durante el período de tiempo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1928.

La presente circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidado V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de mayo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

MODELO NÚM. 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales, y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE							
AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado	Abastecimiento de aguas	Construcción y conservación de Escuelas	Construcción de Hospitales	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas	Total de gastos por todos los conceptos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

MODELO NÚM. 2

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1927

PROVINCIA DE						
AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida	Importe de lo amortizado	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1928	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1928	Valor de cada uno	Interés por 100
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

MODELO NÚM. 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos

PROVINCIA DE

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1926	En 31 de Diciembre de 1927		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

MODELO NÚM. 4

Deudas en 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926.	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1927.
		Menos de un año	De uno a cinco años	De seis y más años	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Excmo. Sr.: Siendo propósito de esta Dirección general proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, espera del reconocido celo de V. E. que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos para que en plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, remitan a este Centro, por conducto de V. E. y con sujeción a los modelos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* con el número correspondiente al 2 de abril de 1928:

- 1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales, correspondiente al año en curso.
- 2.º Resumen general de los presupuestos, por capítulos y clases similares de población.
- 3.º Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.
- 4.º Relación de los Municipios que durante el trienio 1926-28 tuvieron en vigor presupuestos con gastos superiores a 100.000 pesetas.

Una vez formados y remitidos los expresados trabajos, las Secciones provinciales remitirán en plazo de treinta días, los resúmenes a que dén lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor.

Los Jefes de las Secciones de Presupuestos municipales se atenderán, en el desarrollo de este servicio, a las instrucciones circuladas por esta Dirección general con fecha 28 de marzo de 1928 y publicadas en 2 de abril del citado año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que por parte de los señores Alcaldes tenga el más exacto cumplimiento.

Palma 11 de mayo de 1929.

El Gobernador, PEDRO LLOSAS

Provincia de Alicante

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Ejercicio económico de 1928.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado.	GASTOS					INGRESOS				
		(3) Obligaciones generales — Pesetas	(4) Servicios municipales — Pesetas	(5) Diversos, impre- vistas y devolu- ciones — Pesetas	Resultas — Pesetas	TOTAL de Presupuesto de Gastos — Pesetas	(6) Patrimoniales. — Pesetas	(7) Tributarios — Pesetas	(8) Servicios municipali- zados — Pesetas	(9) Otros ingresos y reintegros — Pesetas	Resultas — Pesetas
Municipios menores de 500 habitantes											
Alcozer de Planes (1)											
Tormos (2)											
TOTALES											
Municipios de 500 a 999 habitantes											
Adsubia (1)											
Vall de Ebo (2)											
TOTALES											
Resumen por categorías											
Municipios menores de 500											
De 500 a 999											
De 1.000 a 2.999											
De 50.000 a 99.999											
TOTALES DE LA PROVINCIA											

- (1) Municipios que tienen por orden alfabético el primer lugar de su categoría.
- (2) Municipios a los que corresponde por orden alfabético el último lugar en su categoría.
- (3) Inclúyanse todos los gastos comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º
- (4) Inclúyanse los capítulos 3.º, 4.º y 7.º al 13, ambos inclusive.
- (5) Inclúyanse los capítulos 14, 15, 16 y 17.
- (6) Inclúyanse todos los ingresos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º
- (7) Inclúyanse los capítulos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.
- (8) Se comprenderá solamente el capítulo 4.º
- (9) Se incluirán los capítulos 3.º, 5.º y 11 al 14, ambos inclusive.

Provincia de Alicante

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Ejercicio económico de 1928.

MUNICIPIOS	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo . .	Capítulo...	Capítulo 18.	TOTALES	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo ...	Capítulo ...	Capítulo 15	TOTALES
	Obligaciones generales — Pesetas	Representación municipal — Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	Resultas. — Pesetas	Presupuestos de Gastos. — Pesetas	Rentas — Pesetas	Aprovecha- mientos de bie- nes comunales — Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	Resultas. — Pesetas	Presupuestos de Ingresos — Pesetas
Municipios menores de 500 habitantes												
Alcozer de Planes (1)												
Tormos (2)												
TOTALES												
Municipios de 500 a 999 habitantes												
Adsubia (1)												
Vall de Ebo (2)												
TOTALES												
Resumen por categorías												
Municipios menores de 500												
De 500 a 999												
De 1.000 a 2.999												
De 50.000 a 99.999												
TOTALES DE LA PROVINCIA												

- (1) Municipios que tienen por orden alfabético el primer lugar en su categoría.
- (2) Municipios a los que corresponde el último lugar en la categoría.

Provincia de

Ejercicio económico de 1928

Resumen general de los presupuestos municipales de Gastos e Ingresos por capítulos y clases o categorías similares de población.

CAPITULOS	CANTIDADES PRESUPUESTAS EN LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LA CATEGORIA									
	De menos de 500 habitantes	De 500 a 999 habitantes	De 1.000 a 2.999 habitantes	De 3.000 a 4.999 habitantes	De 5.000 a 9.999 habitantes	De 10.000 a 19.999 habitantes	De 20.000 a 49.999 habitantes	De 50.000 a 99.999 habitantes	De 100.000 y más habitantes	TOTALES de provincias
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GASTOS										
1.º Obligaciones de crédito municipal.										
Contingentes										
Las demás obligaciones generales.										
2.º Gastos de la presentación municipal.										
3.º Vigilancia y seguridad.										
4.º										
13 Resultados.										
Totales.										
INGRESOS										
1.º Rentas										
2.º Aprovechamiento, etc.										
3.º Subvenciones.										
4.º										
5.º										
15 Repartimiento general.										
Las restantes imposiciones municipales comprendidas en el capítulo.										
10 Resultados.										
Totales.										

Modelo núm. 4

RESUMEN de la Cuenta de Gastos e Ingresos de los Presupuestos municipales de los Ayuntamientos de la provincia de durante el año 1927.

CAPITULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				Pagos líquidos	Obligaciones pendientes de pago	Créditos no invertidos	CAPITULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				Ingresos líquidos	Créditos pendiente de cobro	Créditos no liquidados													
	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario						Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario																	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.							

Núm. 1135

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR.—En la Gaceta de Madrid de día 9 de los corrientes, página 878, se publica la siguiente Real orden:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden núm. 382.—Ilmo. Sr.: Varios Ayuntamientos, y entre ellos los de Coruña, Vich y Barcelona, han solicitado de este Ministerio se les autorice para elevar los tipos de gravamen del arbitrio municipal sobre las carnes in vivo, correspondiente a los bueyes, vacas, terneras, ganado lanar, cabrío y de cerda y sus despojos, que se introduzcan para el consumo, aduciendo pérdidas en los rendimientos que obtienen de dicho arbitrio, en comparación con los que venía obteniendo antes de la promulgación del Real decreto de 17 de enero de 1928, que

modificó la base de su percepción, establecida antes a base del peso en canal, y otras entidades, entre ellas los tablajeros de Vigo y el Gremio de Expendedores de carne de Zaragoza, solicitan a su vez de este Ministerio que sean rebajados los tipos máximos de imposición del arbitrio en los casos en que se demuestre que la nueva base de percepción del mismo, por el «peso in vivo» de las reses ha dado lugar a un aumento de consideración en los rendimientos de los Ayuntamientos que, como los de sus Municipios, utilizan tales tipos máximos de gravamen.

El artículo 2.º del mencionado Real decreto facultó a este Ministerio para modificar la tarifa del arbitrio cuando se demostrara que su aplicación disminuía en igualdad de consumo el rendimiento de la vigente hasta entonces.

Las indicadas reclamaciones evidencian que son distintas las circunstancias que, al parecer, concurren en cada localidad, motivo que hará preciso dictar en cada caso la resolución procedente en

la petición que formule cada Ayuntamiento, de autorización para elevar los tipos de gravamen. Y como por otro lado la nueva percepción del arbitrio de que se trata tuvo por primordial objeto el de estimular a los ganaderos para la mejor crianza de las reses, y no el de que los Ayuntamientos obtuvieran muchos mayores ingresos con la exacción del mismo arbitrio, a igualdad de consumo, es lógico, de acuerdo con la finalidad perseguida, que en los casos en que esto último suceda se adopten por la Administración de la Hacienda las oportunas medidas que lo eviten.

Por otra parte, las Delegaciones de Hacienda de las provincias, como organismos dependientes de este Ministerio, conocedores de las expresadas circunstancias, y más en contacto inmediato con los pueblos, parecen ser las llamadas a intervenir, en su caso, acordando la modificación que en la tarifa del arbitrio resulte procedente ya en alza, ya en baja, a fin de que su rendimiento, a igualdad

de consumo, resulte análogo al que vieniere obteniendo el Ayuntamiento interesado, antes de dictarse el Real decreto citado, previas las comprobaciones necesarias y los informes que estimen pertinentes, siempre sin perjuicio de la alta intervención del Ministerio, si los interesados lo reclaman.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la facultad concedida a este Ministerio por el mencionado artículo 2.º del Real decreto de 17 de enero de 1928 para modificar, en el caso que determina, la tarifa del arbitrio municipal sobre las carnes frescas, quede diferida a los Delegados de Hacienda de las provincias, que resolverán a virtud de las peticiones que sobre el particular sean formuladas por los Ayuntamientos.

2.º Que dichas Autoridades económicas resolverán, asimismo, las peticiones que se formulen respecto a la rebaja de los tipos máximos que utilicen los Ayun-

tamientos cuando se dé el caso de aumento notorio en el rendimiento del arbitrio, a igualdad de consumo, respecto al que obtenían bajo la legislación, a base del peso en canal.

3.º Que de la resolución que dicten las Delegaciones de Hacienda en cada petición de las anteriormente expresadas podrán recurrir las partes interesadas ante este Ministerio, en el plazo de quince días y en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1929.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que traslado a los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palma 14 de mayo de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1123

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

NEGOCIADO DE DEUDA

Aviso.—Dispuesto por orden circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas fecha 30 de abril último, que el canje de las Carpetas provisionales representativas de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 450 por ciento emisión de 1.º de abril de 1928 por los Títulos definitivos, esté hecho precisamente el 1.º de junio venidero y con el fin de que, a su tiempo, o sea, desde esta última fecha puedan los tenedores presentar al cobro el cupón número 5 de la expresada Deuda de vencimiento de 1.º de julio siguiente, primero que llevan adherido los Títulos de referencia, esta oficina en su deseo de dar cumplimiento exacto al contenido de la expresada Circular, llama la atención, por medio del presente, de los Señores interesados a fin de que sin demora alguna y dentro también precisamente del mes en curso, se presenten en el Negociado de referencia en donde les serán facilitadas las oportunas facturas para ello.

Palma 8 de mayo de 1929.—El Tesorero-Contador, Tomás Gómez Hernaiz.

Núm. 1141

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO EN BALEARES

Edicto.—Prorrogado el plazo para las elecciones de los Comités paritarios de la industria del Vestido y del tocado, que deberán efectuarse el día diez y nueve del actual, se hace saber, para conocimiento de todas las entidades interesadas, que el escrutinio de las mismas se llevará a cabo el día veinte y tres del corriente a las once de la mañana en esta Delegación del Trabajo, (Portugal 59, Son Español), a cuya hora deberán ser presentados los pliegos de votación, en los que se incluirá:—1.º Copia del acta de la sesión celebrada para la elección.—2.º Relación nominal de socios; y 3.º Relación nominal de los votantes.

El Delegado Regional, J. de Eguía.

Núm. 1139

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 20 de mayo corriente, se efectuará el 76 sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de 22 los Bonos que han de ser amortizados en 1.º de julio siguiente, arreglamente a las bases de la emisión.

Palma 14 de mayo de 1929.—El Alcalde, J. Aguiló.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para atender a los gastos de la instalación de las dos salas de las dos secciones de nueva creación en la escuela graduada de niños de esta localidad estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Petra 6 abril 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 1127

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el repartimiento general de Utilidades correspondiente al actual ejer-

cicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Santa Margarita 11 de mayo de 1929.—El Alcalde accidental, José Fluxá.

Núm. 1147

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez municipal suplente del término de Pollensa, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Don Juan Antonio Cánaves y Suau. Palma 15 de mayo de 1929.—Jaime Serra Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, F. Peña.

Núm. 1133

Don Mateo Ramón y Gamundi, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, deducido por el Procurador Don Pedro Ferrer en nombre de Doña Ana-Maria Fuster y Molina en los conceptos que usa, hoy ejecución de sentencia contra Don Vicente Forteza y Fuster, ausente en ignorado paradero o sus herederos desconocidos y contra otros, se saca a pública subasta el inmueble que luego se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, el día quince de junio próximo a las doce.

Finca urbana, sita en esta ciudad, cuya medida superficial no consta ni aproximadamente, consistente en dos botigas y cuatro pisos. De aquellas una está marcada con el número uno de la calle de la Bolsería y otra radica en la de Cererols y no tiene número. Los pisos tienen puerta que da a la calle de Cererols, señalada con el número dos. La total finca linda por frente con la primera de dichas calles; por la derecha entrando con casas de Don Vicente Forteza Rey y de herederos de Don Agustín Valenti Forteza, por la espalda con otra de estos herederos y por la izquierda con dicha calle de Cererols. Dicha finca forma un solo cuerpo de edificio, con la botiga número 3 de la calle citada de la Bolsería (que también es objeto de subasta) en forma tal, que ambas fincas forman un cuerpo cierto y son poseídas en comunidad ya que tienen comunes las paredes maestras y el piso, estando totalmente interpuesta a la botiga número 3 la casa de los demandantes lo que además le rodea por todos lados menos por la derecha entrando.

Queda valorada la total finca en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Serán únicos títulos de propiedad el testamento de Don Vicente Forteza Rey de 13 de marzo de 1885, ante el Notario Don Miguel Ignacio Font, sin que puedan exigir otros y conformándose con él pues no se suple la falta que a caso haya de titulación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que el tipo de subasta será el de ciento veinticinco mil pesetas.

4.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª Que el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de la parte actora, podrá hacer posturas sin hacer el depósito prevenido.

6.ª Que el precio que se obtenga, deberá dividirse a prorrata del justiprecio de las participaciones según la tasación expresamente hecha, y que dicho precio aumentará o disminuirá a prorrata según las posturas que se hagan, deberá entregarse a los respectivos interesados y si éstos no pudiesen recibirlo, se le dará la aplicación legal correspondiente.

7.ª Que los gastos de subasta, remate y demás, serán de cargo del comprador.

Palma 6 de mayo de mil novecientos veintinueve.—Mateo Ramón.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1137

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de dicho Distrito de la Catedral, en providencia de fecha ocho del corriente dictada en el juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Serra Calafat, contra Don Antonio Tomás y Coll, mayor de edad y vecino de Lluchmayor, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

1.º Pieza de tierra sita en Lluchmayor, llamada indistintamente «Son Servera» o «Son Santet», pago del mismo nombre, de extensión de siete huertos poco más o menos, o sean treinta y una áreas, seis centiáreas, linda por Norte con tierras de Juan Coll; por Este con otras de Bernardo Castell, por Sur con la que se describirá a continuación y por Oeste con propiedad de Pedro Antonio Mulet. De valor, fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de préstamo con hipoteca dos mil quinientas pesetas.

2.º Otra pieza de tierra llamada igualmente «Son Servera» «Son Santet» pago del mismo nombre, y también en el término de Lluchmayor, mide ocho huertos poco más o menos, o sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y linda por Norte con la porción descrita anteriormente; por Este con propiedad de herederos de Bernardo Cardell; por Sur con tierra de Damián Tomás, y por Oeste con otras de Juan Ferretjans. De valor, también fijado de común acuerdo por las partes dos mil quinientas pesetas.

3.º Casa con molino de viento y tierra adjunta, sita en el repetido término municipal, procedente de la finca «Ne Monje» en el pago «Ne Canals», contigua casi al casco de la población, en la continuación de la calle Mayor, casa sin número, Manzana Mir, primera o sea cuarenta y una, tiene una extensión dos huertos, o sean ocho áreas ochenta y siete centiáreas. Linda por Norte y Sur, con tierra de Sebastián Mut; por Este con camino llamado de Son Juliá y por Oeste con tierras de Doña Coloma Salom, mediante camino de tres pies de ancho. De valor también fijado de común acuerdo por las partes ocho mil pesetas.

Se advierte: Que la subasta tendrá lugar el día catorce de junio próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor dado a cada inmueble, debiendo previamente depositar en la mesa judicial o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor referido; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y por último, que los gastos inherentes a la adquisición del inmueble o inmuebles, correrán de cuenta exclusiva del adquirente.

Dado en Palma a once de mayo de mil novecientos veintinueve.—Mateo Ramón.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1136

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad deducido por el Procurador Don Germán Ballester en representación de D.ª Catalina Alemañ Alemañ contra D. Matias Alemañ Alemañ, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite por segunda vez al demandado don Matias Alemañ Alemañ, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y dos del actual y hora de las once a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio, previniéndole que por ser segunda citación será declarado confeso en el contenido de las mismas si no comparece.

Y siendo el demandado D. Matias Alemañ de ignorado paradero se le cita por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y en la tablilla de anuncios de este Juzgado.

Palma de Mallorca a siete de mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1126

Don Pedro Sampol Cerdá, Secretario del Juzgado municipal de Montuiri.

Certifico: Que en el juicio que se dirá ha recaído la siguiente sentencia:

«En la villa de Montuiri, a once de mayo de 1929, el Sr. D. José Roca Mayol, Juez municipal de ésta; habiendo visto y examinado el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una y como actor Gaspar Mas Cerdá y de la otra como demandados los herederos desconocidos de Guillermo Andreu Veñy, sobre pago de cantidad, y...=Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de Guillermo Andreu Veñy, a que dentro de segundo día, satisfagan al actor Gaspar Mas Cerdá, la cantidad de ochocientas pesetas, y costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo trabado en los bienes del deudor mediante diligencias de primero y tres del actual y atendiendo a la rebeldía de los demandados publicase esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Roca.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día su fecha, celebrando audiencia pública, doy fé.—Pedro Sampol, Secretario».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, libro la presente, en Montuiri a once de mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1125

Don Miguel Vázquez Martínez, Alférez de Navío de la E. de R. A. de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Juez Instructor del expediente de hallazgo de una partida de tablonos de pino.

EDICTO.—Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a los que se consideren dueños de una partida de tablonos, que fueron hallados en aguas y costas de este Distrito marítimo, por fuerzas de Carabineros y Pescadores, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan ante el Juez Instructor a formular las reclamaciones que se consideren con derecho. Dichos tablonos, tienen las dimensiones siguientes:

Dos de 8'00 x 0'22 x 0'07 metros.
Tres de 6'70 x 0'22 x 0'07 metros.
Seis de 6'50 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 6'33 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 5'40 x 0'22 x 0'07 metros.
Dos de 5'30 x 0'22 x 0'07 metros.
Veinticinco de 5'00 x 0'22 x 0'07 metros.

Siete de 4'70 x 0'22 x 0'07 metros.
Dos de 4'60 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 4'40 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 4'20 x 0'22 x 0'07 metros.
Ciento treinta de 4'00 x 0'22 x 0'07 metros.

Uno de 3'50 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 3'40 x 0'22 x 0'07 metros.
Diez de 3'00 x 0'22 x 0'07 metros.
Dos de 2'40 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 7'45 x 0'22 x 0'07 metros.
Tres de 6'60 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 6'35 x 0'22 x 0'07 metros.
Diez y ocho de 6'00 x 0'22 x 0'07 metros.

Uno de 5'35 x 0'22 x 0'07 metros.
Dos de 5'20 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 4'75 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 4'68 x 0'22 x 0'07 metros.
Dos de 4'50 x 0'22 x 0'07 metros.
Dos de 4'35 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 4'10 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 3'85 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 3'42 x 0'22 x 0'07 metros.
Tres de 3'20 x 0'22 x 0'07 metros.
Siete de 2'80 x 0'22 x 0'07 metros.
Uno de 2'00 x 0'22 x 0'07 metros.

La mayor parte de estos tablonos, no traen marca alguna, pero varios de ellos, tienen en las cabezas las siguientes: IMD con pintura roja, azul y negra; GF en rojo y negro. Una faja horizontal roja de unos dos centímetros de ancho, dos puntos azules o rojos de unos tres centímetros de diámetro y un letrero rojo que dice: *Fagimela*.—Hay varios con las cabezas astilladas por haber pegado contra las piedras de las costas y muchos de ellos con los cantos destrozados por el mismo motivo.

Alcudia 13 de mayo de 1929.—El Juez Instructor, Miguel Vázquez.